



REF. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 081374089001-2023-00053

EJECUTANTE: BANCOCOLOMBIA S.A.

EJECUTADO: LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ PEÑALOZA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que la parte ejecutante a través de memorial allegado 09/05/2023 solicita la corrección del mandamiento de pago, y revisado el auto adiado 27/09/2022 a través del cual se dictó, se encuentra errado.

Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 15 de mayo de 2023

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. -CAMPO DE LA CRUZ, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, promovido por el BANCO COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra LUIS JOSE RODRIGUEZ PEÑALOZA, se puede evidenciar que efectivamente en la parte resolutive del mandamiento de pago adiado 27/04/2023 dice:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ SANJUANELO identificado con cedula de ciudadanía No. 8.535.339, a favor de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 33000822652

a. Por concepto de capital contenido en Pagaré No. 33000822652, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ...", siendo el número correcto del Pagare: 3300082652 ; el guarismo se encuentra incorrecto y teniendo en cuenta lo contemplado en el Art. 286, del C.G. del P. dice: " Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...Lo dispuesto en el inciso anterior se aplica a los casos de error por omisión o cambio de numero o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.". Por lo que de acuerdo a lo anterior se procederá a insertar de manera correcta el número del PAGARE 3300082652, en la parte resolutive del presente proveído, errado en el auto de fecha 27/04/2023, y publicado en el estado No. 029 del mismo año.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-CORREGIR mediante esta providencia la parte resolutive en del Auto del mandamiento de pago, adiado 27 de abril del 2023, de la demanda de la referencia el cual quedará así:

PAGARE No. 3300082652

- Por concepto de capital contenido en el pagare N° 3300082652: la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS..."

2.- Los demás párrafos de la parte resolutive del auto en comento, no serán objeto de corrección alguna, conservando su validez, tal y como fueron descritos en la providencia del 27 de abril del 2023; al momento de la notificación al demandado LUIS JOSE RODRIGUEZ PEÑALOZA, inclúyanse también esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 036 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515e6b5bbc246e0c19c7b27ef2e7844c1821a466f722220a10139d21196b89b0**

Documento generado en 15/05/2023 02:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>